



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0444 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

LA ALCALDESA MAYOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES CONSTITUCIONALES Y LEGALES, Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA LEY 769 DE 2002, MODIFICADA POR LA LEY 1383 DE 2010, EL DECRETO DISTRITAL 1010 DE 2011,

Y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política dispone en su artículo 2º son fines esenciales del estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo

Que el artículo 24 de la Constitución Política en concordancia con el artículo 1º de la Ley 769 de 2002, disponen que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente por el Territorio Nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 82 de la Constitución Política, establece que es deber del Estado velar por la protección de la integridad del espacio público y por su destinación al uso común, el cual prevalece sobre el interés particular, en aras de garantizar y promover la prosperidad general y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, como fines esenciales del Estado, según lo dispone el artículo 2 de la misma disposición.

Que en desarrollo del artículo 1º de la Ley 769 de 2002, es deber de las autoridades de tránsito velar por el mantenimiento de la Libre Circulación, Principio Rector del Código Nacional de Tránsito.

Que el artículo 3 de la Ley 769 de 2002 modificado por el artículo 2 de la Ley 1383 de 2010, señala que son Autoridades de Tránsito los Gobernadores, Alcaldes y los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal, distrital, entre otros.

Que la disposición antes mencionada permite a la Autoridad de Tránsito entre otras la facultad de poder impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos, de conformidad a lo dispuesto en artículo 119 de la mencionada Ley.

Que el artículo 7º de la ley 769 de 2002 consagra que las autoridades de tránsito deben velar por la seguridad de las personas y las cosas en la vía pública y privadas abiertas al público; que sus funciones deben ser de carácter regulatorio y sancionatorio, sus acciones deben ser orientadas a la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

movilidad segura , responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0444 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

Que la Alcaldesa Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad de tránsito y transporte en su jurisdicción, tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido en la Ley 769 de 2002.

Que el artículo 78 de la Ley 769 de 2002, le permite a la Autoridad de Tránsito definir las horas y zonas para el cargue o descargue de mercancías”.

Que el artículo 119 de la ley 769 de 2002 establece que “sólo las autoridades de tránsito, dentro del territorio de su jurisdicción, podrán ordenar el cierre de vías, la demarcación de zonas, la colocación o retiro de señales, o impedir, limitar o restringir el tránsito o estacionamiento de vehículos por determinadas vías o espacios públicos”.

Que el Alcalde Distrital de Barranquilla, mediante Decreto Distrital N° 1010 del 16 de diciembre de 2011 “Por el cual se clasifican las vías en el Distrito de Barranquilla”, procedió a realizar la clasificación de las vías, con base en la funcionalidad de cada una de ellas, con el fin de establecer prioridades e implementar los ajustes necesarios en cuanto a dispositivos de control de tránsito, y restricciones en las vías en el Distrito de Barranquilla.

Que se torna indispensable fijar condiciones de tráfico que concilien los intereses de la seguridad vial de los ciudadanos, con la necesidad de aumentar la productividad y la competitividad de las áreas industriales de la ciudad y con la protección de la malla vial.

Que se hace necesario regular la actividad de cargue y descargue, cuando esta se realice en vías, y con ello lograr una planificación del sistema vial, ya que en la actualidad en las vías del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, se presentan altos niveles de congestión, originando un uso inadecuado de las vías por parte de algunos conductores, comerciantes y particulares.

Que para mayor comprensión de la presente medida se deberá tener en cuenta las siguientes definiciones:

Andén: Área lateral de una vía, destinada a la permanencia y al tránsito exclusivo de peatones.

Antejardín: Área libre de propiedad privada perteneciente al espacio público, comprendida entre la línea de demarcación de la vía y el paramento de construcción, en la cual no se admite ningún tipo de edificación.

Área de cargue y descargue: Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que se destinan a subir y bajar las mercancías desde y hacia los vehículos, conforme a las especificaciones establecidas por las normas sobre el tema.

Área de estacionamiento: Son áreas de propiedad privada localizadas al interior del predio, que son destinadas para el estacionamiento de vehículos, conforme a los cupos y especificaciones establecidos por las normas sobre el tema.

movilidad segura, responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0444 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL
DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

En mérito de lo anteriormente expuesto,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO: Regular las actividades de cargue, descargue de materiales, mercancías, alimentos, equipos, enseres, entre otras, en las vías categorías I, II, y III del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, definidas en el Decreto Distrital N° 1010 del 16 de diciembre de 2011, “ Por medio del cual se clasifican las vías en el Distrito de Barranquilla”, en el sentido de prohibir esta actividad en el horario comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) hasta las veintiún horas (21:00 p.m.).

Parágrafo 1: No se podrá utilizar las vías vehiculares, ni peatonales para la colocación de equipos, depósito de materiales, productos o elementos que interfieran con el libre tránsito vehicular y/o peatonal.

Parágrafo 2: estarán exceptuados de la restricción establecida en el presente artículo los vehículos de transporte de valores, los cuales deberán portar los distintivos y/o documentos correspondientes.

ARTICULO SEGUNDO: Permisos de Cargue y Descargue. En los casos especiales, la Secretaria Distrital de Movilidad como Autoridad de Tránsito del Distrito, expedirá los permisos especiales a las personas naturales o jurídicas que requieran realizar actividades de cargue y descargue de materiales, mercancías, alimentos, equipos, enseres, entre otros, en las vías de Categorías I, II y III del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla, las cuales se definen en el Decreto Distrital N° 1010 del 16 de Diciembre de 2011, cada vez que se realice esta actividad en el horario comprendido entre las seis horas (6:00 a.m.) y las veintiún horas (21:00 p.m.), previo el cumplimiento de los requisitos establecidos en el **Artículo Tercero** del presente Decreto.

ARTICULO TERCERO: Requisitos para obtener permiso de cargue y descargue en el Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.

Para tramitar los permisos especiales de cargue y descargue, el interesado deberá presentar a la autoridad de tránsito la siguiente documentación:

1. Carta de solicitud del permiso indicando los motivos del cargue y descargue y especificando la dirección exacta de la actividad, suscrita por el representante legal de la empresa o persona natural que solicite el permiso.
2. Certificado de Cámara de Comercio de la empresa solicitante, con fecha de expedición no mayor a 45 días hábiles respecto a la fecha de radicación, en caso que sea persona jurídica.
3. Cuando sea autorizado el permiso por parte de la Autoridad de Tránsito, el interesado deberá cancelar los derechos del trámite para posteriormente reclamar dicha autorización.

movilidad segura , responsabilidad de todos



ALCALDÍA DE BARRANQUILLA
Distrito Especial, Industrial y Portuario

DECRETO N° 0444 DE 2012

POR EL CUAL SE REGULA LAS ACTIVIDADES DE CARGUE Y DESCARGUE EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

ARTÍCULO CUARTO: Las Autoridades de Tránsito serán las encargadas de velar por el estricto cumplimiento del presente Decreto y su incumplimiento será sancionado con multa de ocho (8) salarios mínimos diarios legales vigentes de conformidad a lo preceptuado en el artículo 21 literal B Numeral 19 de la Ley 1383 de 2.010, que modificó la Ley 769 de 2.002, codificada B19.

ARTÍCULO QUINTO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias, especialmente las contenidas en los Decretos 0520 del 15 de Agosto de 2008 y 0578 del 27 de Agosto de 2008.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla, a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

ELSA MARGARITA NOGUERA DE LA ESPRIELLA
Alcaldesa Mayor del D.E.I.P. de Barranquilla

JAIME PUMAREJO HEINS
Secretario Distrital de Movilidad

Proyectó/ Ángela Herrera – Jefe Ofc. Técnica.
Revisó/ Eucaris Navarro – Asesora.
Aprobó/ Jaime Pumarejo – Secretario de Movilidad.

movilidad segura , responsabilidad de todos

Sede Administrativa: Calle 34 No. 43-79. Tels.: 3399611-3399633-3399652
Sede Centro: Paseo Bolívar, al lado de la Alcaldía. Tels.: 3399170 - 3399171
Sede Prado: Carrera 59 # 76-59. Tels: 3694453 – 3694435

Sede Centro Comercial Americano: Carrera 38 con calle 74. Tels.: 3694904-227- 3690255
Sede Cordialidad: Carrera 6 No. 60-128. Tel.: 3653623



GP-CER102610

SC-CER103099